



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

El que suscribe, senador Mauricio Vila Dosal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura del Senado de la República del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por la fracción I, del numeral 1 del artículo 8; y por los artículos 164 y 169 del Reglamento de Senado de la República, someto a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Legislación procesal única en materias civil y familiar

En el año 2017 una importante reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgó al Congreso de la Unión la competencia para legislar sobre procedimientos civiles y familiares en todo el territorio nacional.

Esta reforma, inserta en el marco de los llamados “Diálogos por la Justicia Cotidiana”¹, tuvo su origen en la problemática originada por los diversos obstáculos que pasaban las personas para acceder a una justicia expedita en la materia civil y familiar debido a la existencia de reglas, plazos, términos, criterios y sentencias distintas y a veces contradictorias entre sí, en relación a un mismo procedimiento, al contar cada una de las entidades federativas con atribuciones constitucionales para expedir sus propias reglas para dirimir las controversias del orden civil y familiar ante sus tribunales, lo que causaba

¹ Los Diálogos por la Justicia Cotidiana fueron mesas de trabajo organizadas entre noviembre de 2015 y enero de 2016 en las que participaron diversos representantes de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, colegios de abogados, organismos constitucionales autónomos y representantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, del ámbito federal como locales en las que se analizaron cada una de las problemáticas que enfrentaba la justicia cotidiana y, posteriormente, analizar las posibles soluciones para mejorar el acceso a la justicia. La mesa de trabajo correspondiente concluyó, de manera general, que ante los ojos de la ciudadanía el sistema de justicia civil y familiar era lento, incierto, discriminatorio, complicado y costoso.



en el ciudadano un estado de incertidumbre respecto a la aplicación y sentido de la justicia.

Lo anterior no fue considerado menor por el órgano legislativo federal, pues conforme a los datos contenidos en la correspondiente iniciativa, la justicia civil representa el 30 % de los asuntos que se resuelven en los tribunales locales del país, mientras que la justicia familiar representa el 35 % del total de los asuntos que conocen dichos tribunales.

Es por ello, que tanto la Cámara de Senadores como la de Diputados coincidieron en que, en razón del crecimiento poblacional de nuestro país y su impacto en los asuntos relacionados con la impartición de justicia, la dualidad de competencias legislativas -federal y local- trajo como consecuencia la emisión de una multiplicidad de ordenamientos legales sobre la misma materia en el orden federal y en el orden de las entidades federativas. En particular, la dispersión de la legislación procedimental se identificó como uno de los elementos que afectaban el acceso de las personas a la justicia.

Por ello, para el Congreso de la Unión resultó indispensable establecer una misma base regulatoria que fijara los elementos necesarios para fortalecer, unificar y agilizar este tipo de justicia en todo el país, y darle a las personas una mayor seguridad y certidumbre jurídica en los procedimientos del orden civil y familiar, sin que con ello se pretendieran eliminar las facultades que tenían las entidades federativas para establecer las normas sustantivas civiles y familiares, pues éstas permanecerían como materia reservada a aquellas.

Fue así que, el 15 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares)" que entró en vigor al día siguiente.

En el régimen de transitoriedad del mencionado Decreto, se dispuso que el Congreso de la Unión debería expedir la legislación procedimental única en materia de procedimientos civiles y familiares en un plazo que no excedería de ciento ochenta días contados a partir de su entrada en vigor; entretanto, la legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuaría vigente hasta entrar en vigor dicha legislación única.



Con este preámbulo, el 7 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual fue resultado de foros organizados por un Grupo de Trabajo en materia de Justicia Cotidiana instalado en abril del año 2022 por la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, con el acompañamiento de diversas instituciones, y posteriormente, se integró un Grupo Técnico Revisor conformado por diversos operadores jurídicos propuestos por el Senado de la República y la Cámara de Diputados con el propósito de retomar las opiniones y propuestas vertidas en los foros y con ellos integrar un proyecto de Código Nacional. Los trabajos del Grupo Técnico Revisor concluyeron en marzo de 2023.²

El resultado fue una codificación procesal que, como se señala en el Dictamen de la Cámara de Diputados respectivo, es incluyente, con perspectiva de género, en el que se agiliza la ejecución de las sentencias, se erradican las prácticas discriminatorias, se promueven, respetan, protegen y garantizan derechos humanos, se vela por las familias, por las personas y la sociedad en su conjunto, se implementa la oralidad en las materias civil y familiar, se fomenta el uso de la justicia digital y las herramientas electrónicas, se favorecen los medios alternativos para la solución de controversias y se optimiza el sistema de recursos, entre otras particularidades que vale la pena destacar del citado instrumento legal.

Para la entrada en vigor de las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares se previó un régimen de gradualidad en el que, para el Orden Federal, entrará en vigor de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que aquella pueda exceder del 1o. de abril de 2027; mientras que para el orden local, entrará en vigor en cada una de las entidades federativas de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027.

² Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del lunes 24 de abril de 2023, número 6261-V correspondiente al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, visible en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/abr/20230424-V.pdf>



No obstante, también se previno que, en todos los casos, vencido tal plazo, sin que se hubiera emitido la Declaratoria respectiva, la entrada en vigor del Código Nacional será automática en todo el territorio nacional, sin que la misma pueda exceder el día 1o. de abril de 2027.

Como es posible advertir, la implementación del nuevo Código de Procedimientos Civiles y Familiares representa un gran reto para los poderes judiciales Federal y locales, pues requiere el destino de recursos presupuestarios, la planeación de acciones de capacitación para los operadores, la modificación o expedición de la normativa aplicable, la adopción del formato único concursal, así como la implementación de infraestructura física y tecnológica, como, por ejemplo, la adecuación de inmuebles para contar con salas de audiencias y desarrollo del Sistema Nacional de Información Jurisdiccional a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.³

Todas esas acciones, a la fecha ya se deben encontrar programadas en planes que confeccionó cada Poder Judicial, con las etapas y calendarios para llevar a cabo las acciones y medidas necesarias para la instrumentación del Código Nacional, de conformidad con las asignaciones presupuestales aprobadas para tal fin.⁴

A su vez, en los artículos transitorios del citado Decreto se previó la integración de una Comisión para la Coordinación del Sistema de Justicia Civil y Familiar (COCIFAM), presidida por la Secretaría de Gobernación y con la participación de la Presidencia de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos; la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la Presidencia de la Comisión de Justicia del Congreso Local que corresponda, que tiene por objeto configurar la asistencia técnica a los Poderes Judiciales, Federal y Locales, en la instrumentación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, analizar y acordar las políticas de coordinación, así como la armonización legislativa que apareja en todo el territorio nacional.⁵

³ Según se desprende de los artículos transitorios Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Cuarto del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

⁴ Conforme al artículo transitorio Noveno del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

⁵ Conforme al artículo transitorio Séptimo del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.



La COCIFAM fue instalada el 30 de agosto de 2023 en cumplimiento a lo previsto en el artículo 7º transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.⁶ A la par, en algunas entidades federativas se han integrado Comisiones estatales para la Coordinación del Sistema de Justicia Civil y Familiar con la finalidad de replicar las funciones de la COCIFAM en el ámbito local.

Cabe destacar que, en el proceso de implementación del Código Nacional, el Consejo de la Judicatura Federal y los Consejos de la Judicatura de las entidades federativas juegan un papel relevante, pues son los órganos responsables de ejecutar las acciones administrativas para materializar la citada implementación conforme a los planes rectores existentes, con el acompañamiento de las comisiones locales y de la COCIFAM.

Se tiene noticia que a la fecha, únicamente la Ciudad de México ha comenzado con la aplicación del Código Nacional; lo anterior, conforme a la Declaratoria de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de agosto de 2024, mediante la cual, la Ciudad de México incorporó a su régimen jurídico el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de forma gradual y escalonada, iniciando su aplicación el 1 de diciembre de 2024 conforme a las fechas, materias y supuestos establecidos en aquella.⁷

⁶ Como se advierte del comunicado de prensa No. 452/2023 emitido por la Secretaría de Gobernación.

⁷ El artículo 1 de la citada Declaratoria dispone lo siguiente: "**ARTÍCULO 1º. INICIO DE VIGENCIA.** SE DECLARA LA VIGENCIA Y APLICACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DE FORMA GRADUAL Y ESCALONADA CONFORME A LAS FECHAS, MATERIAS Y SUPUESTOS ESTABLECIDOS A CONTINUACIÓN: **A. EN MATERIA CIVIL: I. A PARTIR DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2024,** PARA LA PROMOCIÓN DE CONTROVERSIAS TRAMITADAS EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO ORAL Y EN EL JUICIO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO ORAL, ASÍ COMO SUS PROCEDIMIENTOS PREPARATORIOS, RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES. **II. A PARTIR DEL 1º DE JUNIO DE 2025,** PARA LA PROMOCIÓN DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO Y CONTROVERSA TRAMITADOS POR JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PROVIDENCIA PRECAUTORIA, EJECUTIVO CIVIL ORAL, ASÍ COMO SUS PROCEDIMIENTOS PREPARATORIOS, RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES. **III. A PARTIR DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2025,** PARA LA PROMOCIÓN DE CONTROVERSIAS Y PROCEDIMIENTOS TRAMITADOS EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL ORAL, VÍA DE APREMIO Y DEMÁS JUICIOS FALTANTES, ASÍ COMO SUS PROCEDIMIENTOS PREPARATORIOS, RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES. **IV. A PARTIR DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2025,** PARA LA APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN LOS ASUNTOS TRAMITADOS CONFORME A LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS LEYES ESPECIALES MERCANTILES O CIVILES, APLICABLES EN



Empero, el propio Poder Judicial de la Ciudad de México ha reconocido que durante la implementación del Sistema de Justicia Civil y Familiar, diversos factores como: la insuficiencia de recursos presupuestarios; la necesidad imperante de capacitar a las personas magistradas, juzgadoras, personal judicial, así como abogadas y abogados postulantes; el arraigo de prácticas artesanales en los órganos jurisdiccionales; el lento proceso de asimilación de los nuevos paradigmas del Sistema de Justicia Oral y Digital por personas abogadas y servidoras públicas; la excesiva carga de trabajo; entre otros factores, han generado diversas problemáticas en el ambiente laboral y la prestación de los servicios de impartición de justicia.⁸

Por esta razón, el Poder Judicial de la Ciudad de México acordó presentar al Congreso de la Ciudad de México una propuesta de modificación a la Declaratoria de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, únicamente por lo que se refiere a la segunda y tercera etapa, y de esta forma suspender el proceso de extinción de órganos jurisdiccionales, en lo que se refiere únicamente a estas etapas, ajustándolo a las fechas señaladas en la modificación a la Declaratoria de Vigencia, con el fin de agotar la primera etapa y generar mejores condiciones que permitan continuar con las subsecuentes etapas y procesos de extinción, conforme a los ajustes al Plan de Trabajo que se determinen, generando el menor impacto posible al trabajo jurisdiccional.⁹

Cabe señalar que aun cuando el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares no ha entrado en vigor en el territorio nacional (excepción

LA CIUDAD DE MÉXICO. **B. EN MATERIA FAMILIAR: I. A PARTIR DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2024**, PARA LA PROMOCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, EN TODAS SUS MODALIDADES; CUALQUIER CONTROVERSIA FAMILIAR EN LA QUE NO SE PLANTEE EL DIVORCIO; AQUELLOS CONFLICTOS QUE SE ATIENDAN MEDIANTE LA JUSTICIA RESTAURATIVA; ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS PROCEDIMIENTOS PREPARATORIOS, RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES **II. A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2025**, PARA LA PROMOCIÓN DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO Y CONTROVERSIAS DISTINTAS A LOS SEÑALADOS EN EL INCISO ANTERIOR, A EXCEPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SUCESORIOS, INCLUYENDO SUS RESPECTIVOS PROCEDIMIENTOS PREPARATORIOS, RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA, REGULADOS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES. **III. A PARTIR DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2025**, PARA LA PROMOCIÓN DE CONTROVERSIAS Y PROCEDIMIENTOS SUCESORIOS TESTAMENTARIOS O INTSTAMENTARIOS, INCLUYENDO RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA, REGULADOS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES."

⁸ Ver Comunicado del 16 de febrero del 2025 de título "IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES EN EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO." Visible en https://intranet.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2025/02/250216_Comunicado-PJCDMX.pdf

⁹ Ídem.



hecha en la Ciudad de México, como se señaló) es un instrumento legal que ya ha sufrido dos reformas¹⁰ aunado a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha declarado la invalidez de ciertas disposiciones¹¹ en la Acción de Inconstitucionalidad 154/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,¹² de lo que se sigue que estamos ante un instrumento legal que continúa en revisión y ajuste.

Reforma al Poder Judicial

El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, la cual contempló diversas disposiciones en materia de elección popular de los integrantes del Poder Judicial Federal y de las entidades federativas.

A través de la mencionada reforma también se extingue al Consejo de la Judicatura Federal, repartiendo sus funciones entre dos distintos órganos; por un lado, las funciones de vigilancia y disciplina quedarán a cargo de un Tribunal de Disciplina Judicial y las funciones de administración a cargo de un Órgano de Administración Judicial; extinción que ocurrirá tan pronto inicien funciones los nuevos órganos que se crean.

Esta reforma entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024 y en su artículo segundo transitorio dispuso que el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 daría inicio el día de la entrada en vigor del referido Decreto.

En el artículo octavo transitorio del citado Decreto, se dispuso que para el caso de las entidades federativas, estas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de aquel, para realizar

¹⁰ DECRETO por el que se adicionan los artículos 314 y 1144 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2024 y DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2024.

¹¹ Se declaró la invalidez de los artículos 610, fracciones II y IV, en sendas porciones normativas 'que hubiere cumplido la edad exigida por la legislación sustantiva de cada Entidad Federativa', y 638, fracción III, del referido Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

¹² SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 154/2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2024.



las adecuaciones a sus constituciones locales, estableciendo que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estas determinen; pero en cualquier caso, las elecciones locales deberían coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Fue así, que el día 16 de septiembre de 2024, dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en el que se elegirán la totalidad de los cargos de las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior, la totalidad de las magistraturas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y de las y los Jueces de Distrito.

Para la realización de la elección extraordinaria citada, se realizaron diversas reformas a leyes secundarias en materia electoral, entre ellas, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, medularmente, para incorporar el Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al Instituto Nacional Electoral (INE) para la supervisión de estos procesos.

En el orden estatal y en cumplimiento del mandato de armonización contenido en artículo octavo transitorio de la Reforma al Poder Judicial, diversas entidades federativas reformaron sus constituciones con la finalidad de ajustarlas a las nuevas formas de elección de los integrantes de sus poderes judiciales, y contar con sus respectivos tribunales de disciplina judicial y órganos de administración judicial.

De acuerdo al Comunicado publicado el 14 de marzo de 2025 por la Central Electoral del INE,¹³ en el presente año 2025, 19 entidades federativas van a celebrar elecciones judiciales locales para la renovación de algunos cargos de sus poderes judiciales, y en su caso de la totalidad de los cargos

¹³ Visible en: <https://centralelectoral.ine.mx/2025/03/14/incorpora-ine-a-yucatan-en-sus-actividades-para-la-organizacion-de-elecciones-judiciales-locales-2024-2025/>



elegibles,¹⁴ siendo el estado de Yucatán la entidad número 19 en ser incorporada por dicho órgano a las actividades para la organización de los Procesos Electorales Extraordinarios Concurrentes para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales Locales en 2025, incluyendo el calendario de coordinación respectivo.

De igual forma, en dichas entidades federativas, se extinguirán los Consejos de la Judicatura locales y se encomendará la administración del Poder Judicial a los Órganos de Administración Judicial.

Por su parte, las entidades federativas que no participarán en los procesos electorales extraordinarios concurrentes para la elección de diversos cargos de los poderes judiciales locales en este año 2025, renovararán la totalidad de los cargos de elección del Poder Judicial del Estado y elegirán a los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, en la elección local ordinaria de junio del año 2027.

Lo mismo ocurrirá en el orden federal, ya que en junio de 2027 se elegirá la segunda mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y de las y los Jueces de Distrito.

Planteamiento del problema

Como se expuso en el primer apartado de la presente iniciativa, con motivo de la expedición del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, a más tardar en el mes de abril del año 2027 dicha codificación ya debe encontrarse en aplicación en todo el territorio nacional, en los órdenes federal y local.

A la presente fecha, los trabajos de implementación del referido Código Nacional ya han comenzado e incluso su aplicación gradual en la Ciudad de México; sin embargo, la inminente y gradual renovación de las personas juzgadoras de primera y segunda instancia en los poderes judiciales Federal y de las Entidades Federativas, así como la extinción del Consejo de la Judicatura Federal y de los Consejos de la Judicatura Locales que se verificará entre el año 2025 y el año 2027, constituye un riesgo para la óptima implementación y posterior consolidación del nuevo sistema procesal civil y familiar, a realizarse con fecha límite a abril de 2027.

¹⁴ Entidades que son: Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, México, Michoacán, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.



Ello, porque producto de la elección extraordinaria de 2025 y la puesta en funcionamiento de los Órganos de Administración Judicial Federal y locales, producirá la paralización e incluso el retroceso en las acciones de implementación ya iniciadas, al contar, previsiblemente, con personas juzgadoras de nuevo ingreso que deberán recibir nuevamente capacitación, y nuevas personas administradoras que deberán dar continuidad a lo ya planeado, sin que esto sea una problemática exclusiva del año en curso, ya que para el año 2027 habrá una nueva renovación de integrantes de los poderes judiciales.

Dada la magnitud de la implementación del Código Nacional y el nuevo sistema de justicia civil y familiar que contiene, la probabilidad de ocurrencia de los riesgos antes mencionados es elevada, pues si en un escenario de estabilidad institucional se suscitan obstáculos y contratiempos en su instrumentación (como aconteció en el Poder Judicial de la Ciudad de México con todo y que este comenzó a trabajar en la implementación del sistema desde antes de la publicación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares), con mayor razón en una situación generalizada de renovación de operadores jurídicos y extinción de Consejos de la Judicatura.

Propuesta

Por ello, se plantea por medio de la presente iniciativa la reforma al artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares a efecto de prorrogar la fecha límite para la implementación de las disposiciones del código referido, y que esta se lleve a cabo a más tardar el 1 de abril del año 2029 previas las declaratorias de los órganos legislativos correspondientes.

Con la prórroga propuesta se garantiza que el cambio que ocurrirá gradualmente en los poderes judiciales Federal y locales entre los años 2025 y 2027 no entorpezca los esfuerzos que se llevan a cabo para la implementación del Código Nacional y se dé la oportunidad para que queden definitivamente integrados los poderes judiciales en 2027 y posterior a ello, se cuente con el tiempo suficiente para capacitar a las personas juzgadoras que habrán de operar el sistema de justicia oral en materia civil y familiar, y con las personas integrantes de los órganos de administración judicial que ejecutarán la implementación.



Se anexa cuadro comparativo para tener mayor claridad en las modificaciones:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027.</p> <p>En el caso de las Entidades Federativas, el presente Código Nacional, entrará en vigor en cada una de éstas de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027.</p> <p>La Declaratoria que al efecto se expida, deberá señalar expresamente la fecha en la que entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y será publicada en el Diario Oficial de la Federación y en los Periódicos o Gacetas Oficiales del Estado, según corresponda.</p>	<p>Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2029.</p> <p>En el caso de las Entidades Federativas, el presente Código Nacional, entrará en vigor en cada una de éstas de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2029.</p> <p>...</p>



Entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores, y la entrada en vigor del presente Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, deberán mediar máximo 120 días naturales. En todos los casos, vencido el plazo, sin que se hubiera emitido la Declaratoria respectiva, la entrada en vigor será automática en todo el territorio nacional sin que la misma pueda exceder el día 1o. de abril de 2027.	Entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores, y la entrada en vigor del presente Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, deberán mediar máximo 120 días naturales. En todos los casos, vencido el plazo, sin que se hubiera emitido la Declaratoria respectiva, la entrada en vigor será automática en todo el territorio nacional sin que la misma pueda exceder el día 1o. de abril de 2029.
---	---

En ese sentido, se propone el texto normativo siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

Artículo Único. - Se reforma el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para quedar como sigue:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2029.

En el caso de las Entidades Federativas, el presente Código Nacional, entrará en vigor en cada una de éstas de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2029.

...



**Senador
Mauricio Vila Dosal**

Entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores, y la entrada en vigor del presente Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, deberán mediar máximo 120 días naturales. En todos los casos, vencido el plazo, sin que se hubiera emitido la Declaratoria respectiva, la entrada en vigor será automática en todo el territorio nacional sin que la misma pueda exceder el día 1o. de abril de **2029**.

ATENTAMENTE

MAURICIO VILA DOSAL

**Dado en la sede del Senado de la República a los 29 días del mes de abril
de 2025.**